

Incidente n° 27. Imputado: F C , Leonela Adela y otros  
s/incidente de incompetencia  
FSM 73845/2019/27/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

Entre el Juzgado Federal de Campana y la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia efectuada ante el Ministerio de Seguridad de la Nación.

En consecuencia, la justicia federal inició esta investigación en la que se logró la detención de los prevenidos y se efectuaron diversos allanamientos en los que se incautaron cocaína y marihuana.

El juez federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de Pablo Daniel M , Andrea Susana M , Michel James S T , Ariel Alberto G , Débora Daniela S , Leonela Adela F C , María Celeste S , Luis Armando B C , Daniela del Carmen P , Leandro Dermidio N y Jean Carlos C M en orden al delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, en la modalidad de comercio y tenencia con fines de comercialización agravada por el número de personas intervinientes (artículo 5, inciso c), y artículo 11, inciso c), de la ley 23.737). Por su parte, a Ariel R le atribuyó el

delito de tenencia simple de estupefacientes (artículo 14, primera parte, de la ley 23.737).

En la misma resolución declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el hecho en estudio constituiría el comercio de estupefacientes al menudeo, cuya investigación no pertenece a la órbita de su conocimiento.

La Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la decisión del juez provincial que aceptó el conocimiento de la causa, revocó la resolución impugnada y sostuvo que los prevenidos conformaban una organización delictiva, constituida por una cadena de proveedores, cuya investigación excedería la competencia local.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son dos.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por Pablo Daniel M , Andrea Susana M , Michel James S T , Ariel Alberto G , Débora Daniela S , Leonela Adela F C , María Celeste S , Luis Armando B C , Daniela del Carmen P , Leandro Dermidio N z y Jean Carlos C M en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley n° 23.737. De acuerdo con lo que surge del auto de

Incidente n° 27. Imputado: F C , Leonela Adela y otros  
s/incidente de incompetencia  
FSM 73845/2019/27/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

procesamiento, Jean Carlos C M sería quien proveería de sustancias prohibidas a Michael S T y Leonela Adela F C , quienes a su vez las entregarían al resto de los integrantes de la organización para su posterior venta a los posibles consumidores, motivo por el cual puede inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al menudeo.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en ese sentido (Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputado a Ariel R , opino que de acuerdo con lo establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde declarar la competencia de la justicia local.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 06.09.2022 15:51:15